

INFORME N° 37/2025

DE : ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA
FECHA : 08 de septiembre de 2025
REF : 1) Ley 21755. Artículo 24, publicada en el Diario
Oficial de 15 de julio de 2025.
2) Dictamen No 599/ 25 de 3 de septiembre de 2025,
Dirección del Trabajo.

Ley 21.561. Artículo 3° transitorio.
REBAJA DE LA JORNADA LABORAL EN UNA HORA O 50
MINUTOS DE LA JORNADA DIARIA.

En el Diario Oficial de 15 de julio del año en curso, se publicó la Ley N° 21.755 que *“Modifica Cuerpos Legales que indica en materia de Simplificación Regulatoria y Promoción de la Actividad Económica, cuyo artículo 24, al efecto, señala:*

“Declárase que la expresión “en forma proporcional” del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.561, debe entenderse en el sentido que, a fin de cumplir gradualmente con los nuevos límites de la jornada de cuarenta horas semanales establecida en el Código del Trabajo, en ausencia de acuerdo entre las partes o las organizaciones sindicales sobre la distribución de dicha reducción, en aquellas jornadas que, previo a la entrada en vigencia de la ley N° 21.561, tenían una extensión de cuarenta y cinco horas semanales, las cinco horas de rebaja necesarias para alcanzar la jornada de cuarenta horas deben distribuirse proporcionalmente en cada día de la jornada semanal de cinco o seis días establecida en el contrato de trabajo, se reducirán en una hora o cincuenta minutos de la jornada diaria, según corresponda, respecto del día que determine el empleador y se respetará para ello la oportunidad establecida en el artículo primero transitorio de la referida ley.”

De acuerdo al precepto antes transcrito se interpreta el artículo 3° transitorio de la ley N° 21.561 relativa a la rebaja de la jornada laboral de

45 horas semanales, a 44 horas semanales el año 2024 recién pasado; a 42 horas semanales el año 2026 y, finalmente a 40 horas semanales el año 2028, en el sentido de que si no existe acuerdo entre las partes o con las organizaciones sindicales, según corresponda, **el empleador está facultado para reducir unilateralmente la jornada semanal en una hora al día o en cincuenta minutos, en el día que determine, según si la distribución considere 5 días o 6 días de trabajo, respectivamente.**

Por lo anterior, al existir una norma interpretativa respecto al artículo 3° transitorio de la ley N° 21.651, no resulta jurídicamente procedente, que la reducción gradual de la jornada de trabajo se realice rebajando minutos en los distintos días en que se distribuye la jornada de trabajo, ya que la nueva normativa sobre la materia, ordena que el empleador está facultado, conforme a dicho precepto, a reducir gradualmente una, dos o cuatro horas en el día que determine, si la jornada semanal se distribuye en cinco días, o en 50 minutos si esta comprende seis días de trabajo.

Por tal razón y en base al artículo 24 de la ley N° 21.755, interpretativo del artículo 3° transitorio de la ley 21.651, el dictamen N° 299 /25 de 3 de septiembre de 2025, de la Dirección del Trabajo, rechaza las solicitudes de reconsideración del dictamen N° 235/4, de 18 de abril de 2024.

En mérito a lo expuesto y por tratarse de una ley interpretativa se ha modificado legalmente la interpretación que debía darse a la jornada semanal de trabajo, fijándose en uno de los días de la semana el total del tiempo a reducir y no en minutos dentro de la semana laboral.

Para mayor ilustración se acompaña copia del dictamen N°599/25, de la Dirección del Trabajo

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a usted,



M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.